



Gobierno Regional Piura  
 DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 074 - 2015/GRP-DRTPE-DR

Piura, 23 DIC 2015

VISTOS:

El informe N°006-2015/GRP-430030-COPPAD de fecha 01 de octubre del 2015 sobre la investigación administrativa seguida contra el Servidor Juan Carlos Lama López sobre queja que interpone Alicia Teresa More Peñaranda y el expediente administrativo, y;

Que, la Comisión de Procesos Disciplinarios remite el informe sobre la investigación ejecutada contra el servidor Juan Carlos Lama López, remite al despacho directoral emitiendo las conclusiones arribas producto de la investigación, expediente que ha sido remitido por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a fin de oficialice la sanción propuesta por la Comisión, conforme el artículo 157° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Pública.

1.- ANTECEDENTES:

- 1.1 Que, con escrito de Registro de Mesa de Partes N° 5096 del 16 de marzo de 2010 la Servidora de la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de Sullana de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Piura, la señora Alicia Teresa More Peñaranda, da cuenta en su escrito de una serie de hechos referidos a la conducta desplegada por el Jefe de la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de Sullana, señor Juan Carlos Lama López, adjuntando a su escrito imágenes que se encuentran contenidas en dos CDs.
- 1.2 Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 019-2010-GR-DRTPE-DR de fecha 19 de abril de 2010 se designó a los miembros de la Comisión Especial de Investigación para el caso de las supuestas faltas graves incurridas por don Juan Carlos Lama López informadas por la servidora Alicia Teresa More Peñaranda con escrito que se señala en el párrafo precedente.
- 1.3 Que, mediante Informe N° 001-2014-GOB.REG.-DRTPE-PIURA-Com.Especial de fecha 08 de julio de 2010, realizadas sus actuaciones correspondientes por la Comisión Especial ésta concluyó:
  - a) El servidor Juan Carlos Lama López en reiteradas oportunidades falta a la verdad cuando en su tarjeta de control de asistencia que es llevado en forma manual, consigna horas de entrada o salidas que no corresponden a la realidad de los hechos. Lo que evidencia que su accionar en el desarrollo de sus funciones y obligaciones no son desarrolladas con honestidad, entendiéndose "La Honestidad" como la calidad humana de expresarse y comportarse de acuerdo con los valores de verdad y justicia.
  - b) Se evidencia una clara manipulación de la tarjeta de control de asistencia, el registro es llevado a libre criterio del investigado.
  - c) Ha quedado claramente evidenciado que el servidor Juan Carlos Lama López no asiste puntualmente y no cumple con el horario de trabajo establecido por cuanto no permanece en el centro laboral durante la jornada.
  - d) Si bien es cierto de las imágenes contenidas en el CD N° 02 del día 30 de diciembre de 2009 se aprecia una botella de cerveza sobre el escritorio del Jefe de Zona de Trabajo de





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 074 - 2015/GRP-DRTPE-DR

Piura, 23 DIC 2015

Sullana sin embargo la comisión no ha determinado suficientes evidencias que conlleven a concluir que el investigado haya estado consumiendo licor fuera o dentro de la institución y en horario de trabajo”.

Asimismo en el mismo Informe se recomienda:

- a) “Teniendo en cuenta el nivel del servidor Juan Carlos Lama López, la gravedad de las faltas incurridas y lo establecido en los artículos 157 y 158 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM- “Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa”, esta comisión recomienda sancionar al investigado con suspensión sin goce de remuneraciones, quedando a criterio del Director Regional o de la Comisión de Procesos Disciplinarios de la Institución de ser el caso, determinar el número de días de suspensión.
- b) Implementar en las Zonas de Trabajo y Promoción del Empleo de Sullana, Paita y Talara y en la Sede Central de la Dirección Regional, un sistema de control de ingreso y salida de alta tecnología.
- c) Programar por parte del área competente, visitas inopinadas a las oficinas zonales de Sullana, Paita y Talara a efecto de verificar el cumplimiento del horario de entrada, salida y permanencia en el centro de trabajo de los servidores nombrados y contratados de la Institución.

- 1.4 Que, mediante Resolución Dirección Regional N° 033-GRP-PIURA- DRTPE-DR de fecha 24 de marzo de 2011, el Despacho Directoral Regional resolvió suspender sin goce de remuneraciones por treinta ((30) días al servidor Juan Carlos Lama López, la que le fue notificada el 25 de marzo de 2011.
- 1.5 Que, mediante escrito de Registro N° 7067 de fecha 15 de abril de 2011 el servidor Juan Carlos Lama López interpuso recurso de apelación contra la Resolución señalada en el párrafo precedente, el cual por encontrarse dentro del plazo de ley, el 20 de abril de 2011 fue concedido disponiéndose elevar los autos a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura.
- 1.6 Que, con Resolución Gerencial Regional N° 745-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS de fecha 03 de octubre de 2011 se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por don Juan Carlos Lama López contra la Resolución Dirección Regional N° 033-GR-PIURA- DRTPE-DR de fecha 24 de marzo de 2011 emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Piura y confirmó la sanción impuesta al servidor antes referido dando por agotada la vía administrativa.
- 1.7 Que, obra en autos copia de la Resolución 11, Sentencia de Vista de fecha 23 de junio de 2014 emitida en el Expediente N° 00103-011-0-2001-JR-LA-02 materia del Proceso de Acción Contenciosa Administrativa que siguió don Juan Carlos Lama López la cual tiene como demandados a: Procuraduría del Gobierno Regional de Piura, Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Piura y Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura, proceso en el que se impugna la Resolución Gerencial Regional N° 745-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA.GRDS de fecha 03 de octubre de 2011 que resolvió declarar infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 033-2011/GOB.REG.PIURA-DRTPE-DR de fecha 24 de marzo de 2011 que resuelve suspender al demandante (Juan Carlos Lama López) sin goce de remuneraciones por treinta días.





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 074 - 2015/GRP-DRTPE-DR

Piura, 23 DIC 2015

1.8 Que, la Decisión de Sala señala lo siguiente:

"V. Decisión

Por las anteriores consideraciones:

1. Confirmaron la sentencia de fecha 2 de septiembre de 2013, mediante la cual se resuelve declarar fundada en parte la acción contenciosa administrativa interpuesta por Juan Carlos Lama López contra la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura y Gobierno Regional de Piura.
2. En consecuencia, DECLARARON LA NULIDAD de la Resolución Gerencial Regional N° 745-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA.GRDS de fecha 03 de octubre de 2011, que resuelve declarar infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 033-2011/GOB.REG.PIURA-DRTPE-DR de fecha 24 de marzo de 2011 que resuelve suspender al demandante sin goce de remuneraciones por treinta días y nula la resolución última citada.
3. ORDENARON que la entidad demandada cumpla con emitir nuevo acto administrativo respetando el derecho al debido procedimiento del accionante según lo dispuesto en los considerandos de la presente resolución, asimismo proceda al pago de la remuneración y beneficios económicos dejados de percibir durante los treinta días de suspensión, en caso que se haya hecho efectiva dicha sanción.
4. CONFIRMARON la sentencia apelada en cuanto declara infundada el pago de la indemnización por el daño causado ascendente a la suma de S/. 10,000.00 nuevos soles.
5. Notifíquese y devuélvase el expediente al Juzgado de origen. Intervienen en la vista de la causa el Juez Superior Alva Inga por licencia del Juez Superior Arrieta Ramirez, Juez Superior ponente doctora Morán de Vicenzi".

1.9 Que, el Considerando 19 de la Sentencia de Vista del 23 de junio de 2014, señala lo siguiente:

"19 Por su parte, el demandante apela la sentencia en cuanto ordena que la Administración vuelva a emitir nuevo pronunciamiento señalando que lo resuelto por el Juez es extra petita. Pese a lo alegado por el recurrente este Colegiado considera que lo resuelto por la Jueza se ajusta a la pretensión del actor: "Resolución Gerencial Regional N° 745-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS que declara infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 033-2011/GOB.REG.PIURA.DRTPE-DR del 24 de marzo de 2011 que resuelve suspender al actor por 30 días sin goce de haber, así como nula esta última", ya que la magistrada ha declarado la nulidad de ambas resoluciones administrativas en tanto vulneran el derecho al debido procedimiento administrativo, más ello no significa que el órgano jurisdiccional pueda desconocer las competencias que la Ley le asigna a la Administración para sancionar las faltas disciplinarias cometidas por los servidores públicos, por lo que corresponde declarar la nulidad de los actos administrativos que vulneraron el derecho de defensa del actor y retrotraer los actuados hasta la etapa en que se cometió el vicio, en este caso, desde que se le solicita al servidor Lama López que haga sus descargos, debiendo precisarse los hechos materia de investigación y permitírsele el acceso a todos los informes y pruebas recopiladas por la Administración a lo largo del procedimiento administrativo".

1.10. Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 044-2014/GRP-DRTPE-DR de fecha 10 de octubre de 2014, el Despacho Directoral dispuso que la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios Administrativos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Piura reinicie las investigaciones administrativas contra el servidor Juan Carlos Lama López sobre las supuestas faltas administrativas puestas a conocimiento por la queja presentada por la servidora Alicia More Peñaranda, respetando el derecho al debido procedimiento del





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 074 - 2015/GRP-DRTPE-DR

Piura, 23 DIC 2015

accionante y según lo dispuesto en los considerandos de la resolución judicial N° 11 precisado en la parte considerativa de dicha resolución.

- 1.11. Que, con la finalidad de dar cumplimiento a las consideraciones señaladas en la Resolución 11, Sentencia de Vista de fecha 23 de junio de 2014 se procedió con Oficio N° 001-2015/GRP-DRTPE.COPADD de fecha 24 de abril de 2015 a poner en conocimiento del servidor Juan Carlos Lama López, todos los recaudos del expediente administrativo que se le sigue (en 290 folios), a fin de que pueda ejercitar con conocimiento absoluto, su derecho a la defensa sobre las imputaciones de comisión de faltas administrativas que se le atribuyen, donde constan todas las acciones informes y pruebas que fueron recopiladas por la administración.

**2. EXPOSICION DE HECHOS:**

- 2.1 Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 044-2014/GRP-DRTPE-DR de fecha 10 de octubre de 2014, el Despacho Directoral dispuso que la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios Administrativos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Piura reinicie las investigaciones administrativas contra el servidor Juan Carlos Lama López sobre las supuestas faltas administrativas puestas a conocimiento por la queja presentada por la servidora Alicia More Peñaranda, respetando el derecho al debido procedimiento del accionante y según lo dispuesto en los considerandos de la resolución judicial N° 11 precisado en la parte considerativa de dicha resolución. Es decir que se cumplió con la disposición resolutive del Ad quem en todos sus extremos.

- 2.2 Que, en atención a lo señalado en el párrafo precedente la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios Administrativos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Piura, procedió mediante Oficio N° 001-2015/GRP-DRTPE-COPADD de fecha 24 de abril de 2015 a notificar el 08 de mayo de 2015 todos los recaudos existentes del procedimiento administrativo seguido al servidor don Juan Carlos Lama López; es decir, dentro de éstos recaudos se incluyen la queja presentada por la Servidora Alicia Teresa More Peñaranda y el Informe de la Comisión Especial N° 001-2010-GOB-REG-DRTPE-PIURA-Com.Especial dirigido al Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Piura, el cual precisa que, con el resultado de su investigación concluyen que ha existido manipulación de la tarjeta de control de asistencia quedando evidenciado que el servidor Juan Carlos Lama López no asiste puntualmente y no cumple con el horario de trabajo establecido, no permanece en el centro laboral durante la jornada y recomiendan sancionar al investigado con suspensión sin goce de remuneraciones.

- 2.3 Que, la puesta en conocimiento de todos los recaudos administrativos al servidor Juan Carlos Lama López el 06 de mayo de 2015, fue realizado con la finalidad de no limitar el ejercicio de su derecho a la defensa en el marco de un debido procedimiento; sin embargo, transcurrido el plazo legal correspondiente para que el antes mencionado presente sus descargos, éstos no fueron presentados.

- 2.4 Que, los hechos indicados como faltas del servidor Juan Carlos Lama López, por la señora Alicia Teresa More Peñaranda son: Supuestos actos de hostilidad cometidos por el servidor Lama contra la señora More Peñaranda, la inasistencia y consumo de bebidas alcohólicas dentro de la oficina y en horario de trabajo por el servidor Lama López; y, los hechos indicados como faltas del servidor Lama por la Comisión Especial específicamente son: El no asistir puntualmente a sus labores el día 21 de noviembre de 2009, no asistir a trabajar los días 18 y 30 de noviembre de 2009 y retirarse temprano de su centro de labores el día 04 de diciembre de 2009.





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 074 - 2015/GRP-DRTPE-DR

Piura, 23 DIC 2015

- 2.5 Que, con fecha 13 de mayo de 2015 el servidor Juan Carlos Lama López presentó con escrito de registro N° 9408 nulidad de actuados dirigiéndose con el mismo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la DRTPE-PIURA, la cual no tiene competencia resolutive.
- 2.6 Que, con fecha 18 de mayo de 2015 el servidor Juan Carlos Lama López pone en conocimiento de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios copia de escrito presentado ante el órgano jurisdiccional.

3. REVISIÓN Y ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

En su informe la Comisión señala que reunidos los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios a efectos de Revisar y analizar el expediente administrativo remitido a esta Comisión, con el Memorandum N° 960-2014-GRP-DRTPE-DR de fecha 31-10-2014, se tiene lo siguiente:

- 3.1 Que, atendiendo a lo resuelto con Resolución Directoral Regional N° 044-2014/GRP-DRTPE-DR de fecha 10 de octubre de 2014, la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios Administrativos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Piura reinició las investigaciones administrativas contra el servidor Juan Carlos Lama López sobre las supuestas faltas administrativas puestas a conocimiento con la queja presentada por la servidora Alicia Teresa More Peñaranda y con Informe N° 001-2010-GOB-REG.-DRTPE-PIURA-Com.Especial de fecha 08 de julio de 2010 de la Comisión Especial designada con Resolución Directoral Regional N° 019-2010-GR-DRTPE-DR de fecha 19 de abril de 2010, ello en cumplimiento de lo dispuesto por la Sala Laboral Transitoria de Piura mediante resolución N° 11, Sentencia de vista del 23 de junio de 2014; por lo que a tal efecto notificó el 06 de mayo de 2015 todos los recaudos obrantes en el procedimiento administrativo a efectos que el investigado tenga acceso y ejercite adecuadamente su derecho a la defensa.
- 3.2 Que, conforme se desprende de autos el investigado Juan Carlos Lama López no presentó su descargo, por el contrario con fecha 13 de mayo de 2015 presentó con escrito de registro N° 9408 una nulidad de actuados dirigiéndola a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la DRTPE-PIURA, la cual no tiene competencia resolutive; y, con fecha 18 de mayo de 2015 puso en conocimiento de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios copia de escrito presentado ante el órgano jurisdiccional.
- 3.3 Que, si bien la queja de la servidora Alicia Teresa More Peñaranda se encuentra dirigida a la Señora Casilda Rivas Maldonado no es menos cierto que en la misma denuncia hechos que involucran al servidor Juan Carlos Lama López a quien se le atribuyen actos de hostilidad contra la servidora More Peñaranda, así como el que no llegar a la hora de entrada, sale de las instalaciones cuantas veces se le ocurre, no se encuentra en su puesto de trabajo y se retira antes de la hora de salida, asimismo se adjuntan CDs en los que se señala por la señora More Peñaranda se puede verificar que el Jefe Zonal no llega a laborar y que el día 30 de noviembre de 2009 se aprecia al costado izquierdo del escritorio una bolsa plástica conteniendo 5 botellas de cerveza y se puede observar al practicante Javier De la Cruz con quien el Jefe se encontraba disfrutando de ese líquido elemento y que esas son las realidades el Jefe de Zona la hostilizaba tildándola de chismosa. Finalmente se adjunta fotografías en número de 8 donde bajo cada una de ellas se señala al hecho que supuestamente corresponden.





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 074 - 2015/GRP-DRTPE-DR

Piura, 23 DIC 2015

3.4 Que, en la visualización de los CDs que obran en autos, se observa lo siguiente:

Contenido CD1 y CD2 adjuntos al escrito de queja Reg. 5096 del 16 de marzo de 2010.

1. Contenido CD 1

- Video file de archivo 2009-11-12 09-56-25 - En el que se visualiza la presencia en la oficina Jefatural del dirigente de Construcción Reemberto Alcedo Panta a fin de efectuar diligencia de conciliación la que observa no se desarrolla por ausencia del Jefe Zonal y en la que se escucha que se entabla un diálogo con la servidora Alicia Teresa More Peñaranda, se observa también en algún momento la presencia del Inspector Luis Cruz Guevara, la filmación se inicia a las 09:56 a.m.

- Video file de archivo 2009-11-12 10-04-31 - En el que se visualiza la presencia en el pasillo contiguo a la oficina Jefatural del dirigente de Construcción Reemberto Alcedo Panta con la finalidad de efectuar diligencia de conciliación la que observa no se desarrolla por ausencia del Jefe Zonal y en la que se escucha que continúa el diálogo con la servidora Alicia Teresa More Peñaranda, se observa también en algún momento la presencia del Inspector Luis Cruz Guevara.

- Video file de archivo 2009-11-18 10-04-38 - En el que se visualiza la presencia de un usuario que es atendido por la servidora Alicia Teresa More Peñaranda que indaga por el Inspector Dick Crosby, luego atiende a otro usuario que indaga por la presencia del Jefe a quien le informa que no ha llegado, luego se filma al servidor Jorge Wigberto Montero Bereche y los ambientes de la Jefatura Zonal, se observa laborando a la señora Casilda frente al equipo de cómputo y a su lado a un practicante el que encuentra atendiendo a público, no se observa la presencia del señor Juan Carlos Lama López.

- Video file de archivo 2009-11-30 10-19-06 - En el que se visualiza la presencia de un usuario que entabla diálogo con la señora More según se escucha del audio, luego se observa una filmación al interior de la oficina del señor Juan Carlos Lama López donde se encuentran laborando la señora Casilda Rivas Maldonado y un practicante atendiendo a usuarios no se observa la presencia del Jefe Zonal Juan Carlos Lama López.

- Video file de archivo 2009-11-30 12-54-11 - En el que se visualiza a un niño utilizado el equipo de la oficina del señor Lama quien sale de la oficina, se escucha la voz de la señora More atendiendo una llamada telefónica y luego a un usuario, posteriormente sale la señora More de la Oficina Jefatural.

- Video file de archivo 2009-11-30 16-04-48 - En el que se visualiza a la señora More ingresando y saliendo de un baño de la oficina zonal.

- Video file de archivo 2009-12-04 09-23-00 - En el que se visualiza los distintos ambientes de la Zona sin personal siendo las 09:23.

2. Contenido CD 2

- Video file de archivo 2009-12-04 10-48-26 - En el que se visualiza a un grupo de personas y al señor Lama en oficina se observa salir a una persona y se observa cómo hora de inicio filmación 10:48.

- Video file de archivo 2009-12-04 14-56-50 - En el que se visualiza a un usuario que es atendió en la puerta sin ingresar por la señora More a quien le pregunta sobre el personal que supuestamente no se encuentra. La hora de filmación se observa su inicio a las 14:56.

- Video file de archivo 2009-12-04 15-21-58 - En el que se visualiza a tres personas que son atendidos en la puerta sin ingresar por la señora More, a quien le preguntan sobre el personal que supuestamente no se encuentra. La hora de filmación se observa su inicio a las 15:22.





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 074 - 2015/GRP-DRTPE-DR

Piura, 23 DIC 2015

- Video file de archivo 2009-12-04 16-05-25 - En el que se visualiza que se hace un recorrido por las oficinas sin verificarse la presencia de personal, la hora de filmación es 16:59.
- Video file de archivo 2009-12-04 16-58-05 - En el que se visualiza la filmación de la tarjeta de control de asistencia del funcionario Juan Carlos Lama López, se inicia la filmación a las 16:58 y se observa firmada el última día con 07 de diciembre.
- Video file de archivo 2009-12-04 17-40-42 - En el que se visualiza escucha una atención aparentemente a un usuario vía telefónica la filmación registra una hora de inicio 17:42.
- Video file de archivo 2009-12-30 17-25-34 - En el que se visualiza que la señora More ingresa hasta el cuatro oportunidades a la oficina de la Jefatura Zonal, en una primera oportunidad se observa la presencia del señor Rivas Salvador con el practicante quien se encuentra frente a la computadora, se observa también que se filma la esquina inferior donde se aprecia en una bolsa botellas de cerveza sin embargo no se observa si estas están llenas o vacías o si su contenido ha sido consumido por las personas que se encuentran en dicha oficina, también se aprecia una botella de cerveza sobre el escritorio sin embargo no se advierten la presencia de vasos a su alrededor ni su contenido, finalmente se observa que en la tres primeras incursiones de la persona que filma no se encuentra el señor Lama López en los ambientes sino que es en el cuarto ingreso donde se le logra ver al señor Lama López y hacer coordinaciones sobre un expediente con la señora More .

3. Contenido CD con inscripción de reg. 033-2011/Gob.Reg. DRTPE.PIURA-DR

- Video file de archivo 2009-11-1205625 con fecha 12/11/2009 10:01.- En el que se visualiza la presencia del dirigente de construcción civil Reemberto Alcedo Panta en los ambientes de la Jefatura Zonal de Sullana, afín de efectuar diligencia de conciliación la que observa no se desarrolla por ausencia del Jefe Zonal y en la que se escucha que se entabla un diálogo con la servidora Alicia Teresa More Peñaranda, se observa también en algún momento la presencia del Inspector Luis Cruz Guevara.
- Video file de archivo 2009-11-13 12-43-45 con fecha 13/11/2009 12:50 .- En el que se visualiza un recorrido por las distintas oficinas de la primera planta de la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de Sullana, en dicho recorrido no se aprecia la presencia del señor Lama López.
- Video file de archivo 2009-11-17 12-43-45 con fecha 17/11/2009 11:08 .- En el que visualiza a usuarios y se escucha que sostienen un diálogo con la servidora Alicia Teresa More Peñaranda quien los atiende, en el mismo no aparece el señor Lama López.
- Video file de archivo 2009-11-17 14-46-08 con fecha 17/11/2009 02:48.- En el que visualiza al Sr. Luis Cruz Guevara Inspector de la Zona y recorrido por algunas oficinas de la primera planta de la Zona.
- Video file de archivo 2009-11-18 08-48-46 con fecha 18/11/2009 08:56.- En el que visualiza a dirigentes del Sindicato de Construcción Civil de Lancones a quienes atendió en la oficina del Sr. Lama López quien no se encuentra en la misma.
- Video file de archivo 2009-11-18 09-02-48 con fecha 18/11/2009 09:10 .- En el que visualiza a usuarios que indagan y esperan ser atendidos por personal de la Zona, entre ellos por el señor Lama López, sobre quien se indica no se encuentra presente ante la pregunta de los usuarios por su presencia, los usuarios son atendidos conforme al audio por la señora Alicia Teresa More Peñaranda.
- Video file de archivo 2009-11-18 10-04-38 con fecha 18/11/2009 10:11 .- En el que se visualiza a usuarios preguntando por el Jefe Zonal y responde la Sra. More Peñaranda que el mismo no se encuentra presente.





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 074 - 2015/GRP-DRTPE-DR

Piura, 23 DIC 2015

- Video file de archivo 2009-11-24 16-48-37 con fecha 24/11/2009 04:50 .- En el que se visualiza un recorrido sobre ambientes del primer piso de la Zona de Trabajo.
- Video file de archivo 2009-11-25 11-50-48 con fecha 25/11/2009 11:52 .- En el que se visualiza un diálogo de la servidora con una practicante de la Zona.
- Video file de archivo 2009-11-27 15-04-43 con fecha 27/11/2009 03:05 .- En el que se visualiza y enfoca los ambientes de la Zona y archivos sin la presencia de ninguna persona.
- Video file de archivo 2009-11-30 10-19-06 con fecha 30/11/2009 10:21 .- En el que se visualiza a la Sra. Casilda Rivas Maldonado en el mismo ambiente con el practicante Javier de la Cruz.
- Video file de archivo 2009-11-30 12-42-36 con fecha 30/11/2009 12:44 .- En el que se visualiza un recorrido y la voz der la Sra. More Peñaranda por ambientes del primer piso de la Zona.
- Video file de archivo 2009-12-03 12-02-58 con fecha 03/12/2009 12:58 .- En el que se visualiza un recorrido de los ambientes.
- Video file de archivo 2009-12-04 16-58-05 con fecha 04/12/2009 04:58 .- En el que se visualiza las imágenes de la tarjeta de asistencia del Sr. Lama con información hasta el 07 de diciembre de 2009, las imágenes son de la oficina del Despacho directoral y se muestra su escritorio vacío.
- Video file de archivo 2009-12-14 16-17-34 con fecha 14/12/2009 10:19 .- En el que se visualiza atención a usuaria con bebé quien pregunta por el Inspector Crosby quien no se encuentra presente, la atiende la Sra. More Peñaranda .
- Video file de archivo 2009-12-14 10-21-08 con fecha 14/12/2009 10:22 .- En el que se visualiza atención a usuaria con bebé quien pregunta por el Inspector Crosby quien no se encuentra presente, la atiende la Sra. More Peñaranda
- Video file de archivo 2009-12-17 17-21-19 con fecha 17/12/2009 05:22.- En el que se visualiza y enfoca escritorios y ambientes del primer piso de la Zona vacios.
- Video file de archivo 2009-12-23 14-34-47 con fecha 23/12/2009 02:36 .- En el que se visualiza ambientes del primer piso de la Zona de Trabajo sin personal.
- Video file de archivo 2009-12-30 17-25-34 con fecha 30/12/2009 05:36 .- En el que se visualiza que la Sra. More ingresa hasta el cuatro oportunidades a la oficina de la Jefatura Zonal, en una primera oportunidad se observa la presencia del Sr. Rivas Salvador con el practicante quien se encuentra frente a la computadora, se observa también que se filma la esquina inferior donde se aprecia en una bolsa botellas de cerveza sin embargo no se observa si estas están llenas o vacías o si su contenido ha sido consumido por las personas que se encuentran en dicha oficina, también se aprecia una botella de cerveza sobre el escritorio sin embargo no se advierte la presencia de vasos a su alrededor ni su contenido, finalmente se observa que en la tres primeras incursiones de la persona que filma no se encuentra el servidor Lama López en los ambientes sino que es en la cuarto ingreso donde se le logra ver al señor Lama López hacer coordinaciones sobre un expediente con la señora More .
- Video file de archivo 2009-12-09 13-07-54 con fecha 09/12/2009 01:10 .- En el que se visualiza l atención a un usuario y se escucha la voz de la Sra. More Peñaranda en los ambientes contiguos al Despacho Zonal.

Visualización de Fotografías de fojas 197, 198, 199 y 200 adjuntos al escrito de queja Reg. 5096 del 16 de marzo de 2010, no se aprecia ningún acto irregular en las mismas y respecto de las fotografías de fojas 198 donde se aprecia una botella de cerveza sobre escrito y en una esquina en una bolsa envases de cerveza no acreditan el consumo directo de su contenido por el Sr. Juan Carlos Lama López .





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 074 - 2015/GRP-DRTPE-DR

Piura, 123 DIC 2015

- 3.5 Que, en relación a los actos de hostilidad supuestamente cometidos por el servidor Juan Carlos Lama López no se expresan con la precisión requerida, en qué consisten éstos o como se materializan los mismos, pues se alude a su posible existencia de manera genérica, asimismo en relación a la posible ingesta de alcohol no se visualiza en las fotografías ni el CD 2 alcanzadas con el expediente administrativo que el Sr. Lama López se encuentre libando o ingiriendo bebidas alcohólicas dentro de la institución, fuera o dentro del horario de trabajo.
- 3.6 Que, en relación a las faltas referidas al ingreso, permanencia, salida e inasistencias del servidor Juan Carlos Lama López de su centro de labor, resulta pertinente corroborar en este proceso de investigación lo señalado por la señora More Peñaranda con lo investigado por la Comisión Especial con Informe N° 001-2010-GOB-REG.-DRTPE-PIURA-Com.Especial de fecha 08 de julio de 2010, de lo que se tiene que la Comisión Especial acordó oficiar a través del Despacho Directoral Regional para que la empresa EPPO S.A. se le requiere el reporte de viajes del servidor Juan Carlos Lama López de los días 11, 12, 18 y 30 de noviembre de 2009 y de los días 4, 9 y 30 de diciembre de 2009 en las rutas Máncora – Sullana, Piura – Sullana en todos los turnos a fin de verificar si el señor Lama López ha utilizado los servicios de Transporte. Mediante Memorando N° 166-2010-GOB.REG.DRTPE-PIURA-DR del 19 de mayo de 2010 el Despacho Directoral Regional remite el escrito de registro N° 10367 presentado por la empresa EPPO S.A. sobre el reporte de los viajes realizados por el servidor Juan Carlos Lama López.
- 3.7 Que, contrastada la información remitida por la empresa EPPO S.A. (manifiesto de pasajeros y boleto de embarque de pasajero) con las tarjetas de control de ingreso y salida del señor Lama López a su centro de labores y papeletas de salida del señor Lama López que obran en autos de los meses de noviembre y diciembre de 2009, documentación alcanzada por la Oficina Técnica Administrativa de ésta Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Piura, se tiene lo siguiente:

FECHA	HORA DE INGRESO (según Tarjeta)	HORA DE SALIDA (según tarjeta)	HORAS DE EMBARQUE del Sr. Lama López en la empresa EPPO S.A. en la ruta Sullana a Piura	HORAS DE EMBARQUE del Sr. Lama López en la empresa EPPO S.A. en la ruta Máncora a Sullana
13 de noviembre de 2009		6:35 p.m.	6:00 p.m.	
18 de noviembre de 2009		6:33 p.m.	6:00 p.m.	
19 de noviembre de 2009		7:10 p.m.	5:40 p.m.	
26 de noviembre de 2009		6:10 p.m.	6:10 p.m.	
30 de noviembre de 2009	7:29 a.m.			8:00 a.m.
30 de noviembre		6:00 p.m.	5:40 p.m.	





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 074 - 2015/GRP-DRTPE-DR

Piura, 23 DIC 2015

de 2009			
10 de diciembre de 2009		6:55 p.m.	6:45 p.m.
16 de diciembre de 2009		6:10 p.m.	3:10 p.m.. (-)
22 de diciembre de 2009		6:30 p.m.	6:10 p.m.

Debe anotarse que el registro de ingreso y salida lo hace el propio trabajador en este caso el servidor Juan Carlos Lama López.

(-) Dato que consta de la papeleta N° 5784 de fecha 16 de diciembre de 2009 a nombre de Juan Carlos Lama López donde consta su ingreso y salida de la sede de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Piura.

3.9 El cuadro precedente refleja la falta de congruencia entre la hora que el servidor Lama López procedió a retirarse de su centro de labores en Sullana los días 13, 18, 19, 26, 30 de noviembre de 2009 y 10, 16 y 22 de diciembre de 2009, con las horas en que abordó su movilidad para retomar de Sullana a Piura. Respecto al día 30 de noviembre de 2009 el señor Lama López consignó en su registro de ingreso la hora 7.29 a.m. sin embargo él abordó en esa misma fecha la unidad de transporte de Mancora a Sullana a horas 8:00 a.m., lo antes señalado denota que las tarjetas de control de ingreso y salida del señor Lama López no registran información cierta, sino información falsa en los días y meses antes señalados. Consecuentemente, los hechos observados y las pruebas revisadas, revisten de objetividad suficiente y certeza para concluir que se ha incurrido en actos irregulares.

3.10 Que, respecto a lo señalado en el parte final del párrafo precedente se observa el incumplimiento por parte del Sr. Juan Carlos Lama López a las obligaciones de asistir puntualmente al centro de labores (Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de Sullana) y la falta de respeto al horario de trabajo establecido así como a las normas de asistencia y permanencia interna.

4. TIPIFICACION DE LA CONDUCTA INFRACTORA:

La conducta desplegada y manifiesta en los hechos y documentos señalados en el punto N° 3 del presente, se encuentra tipificada en las siguientes disposiciones legales:

4.1 FALTA DISCIPLINARIA: Incumplimiento del deber de desempeñar funciones con Honestidad.

DECRETO LEGISLATIVO 276- "LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO"

- **ARTICULO 3° DEBERES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.-** Los Servidores Públicos están al servicio de la Nación y en tal razón deben:
  - d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.
- **ARTICULO 21° OBLIGACIONES.-** Son obligaciones de los servidores:





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 074 - 2015/GRP-DRTPE-DR

Piura, 23 DIC 2015

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

- **ARTICULO 28° FALTAS DE CARÁCTER DISCIPLINARIO.**- Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

e) Negligencia en el desempeño de funciones.

**DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM- "REGLAMENTO DE LA LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO"**

- **ARTÍCULO 126°.**- Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento.
- **ARTICULO 127°.**- Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, así como decoro y honradez en su vida social.

**LEY DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA N° 27815 DEL 12-08-2002**

- **ARTICULO 6°** Principio de la Función Pública

2. **Probidad**

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

**4.2 FALTA DISCIPLINARIA: Incumplimiento de la obligación de asistir puntualmente y respetar el horario de trabajo establecido y normas de permanencia interna.**

**DECRETO LEGISLATIVO 276- "LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO"**

- **ARTICULO 21° OBLIGACIONES.**- Son obligaciones de los servidores:
  - c) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos.
- **ARTICULO 28° FALTAS DE CARÁCTER DISCIPLINARIO.**- Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo:



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 074 - 2015/GRP-DRTPE-DR

Piura, 23 DIC 2015

- a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento.
- e) Negligencia en el desempeño de funciones.

**DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM- "REGLAMENTO DE LA LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO"**

- **ARTÍCULO 128°.-** Los funcionarios y servidores públicos cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la Autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad. Su incumplimiento origina los descuentos respectivos que constituyen rentas del Fondo de Asistencia y Estímulo conforme a las disposiciones vigentes. Dichos descuentos no tienen naturaleza disciplinaria, por lo que no eximen de la sanción correspondiente.

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 400-2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR "REGLAMENTO INTERNO DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA".**

- **ARTICULO 6°.-** Los Funcionarios y Directivos, cualquiera sea su nivel en la Institución deben motivar con el ejemplo al personal bajo su responsabilidad, a efectos que la puntualidad se convierta en un habito laboral e individual.
- **ARTICULO 13°.-** Los Trabajadores del Gobierno Regional Piura, sede central, ... y Direcciones Regionales están obligadas a lo siguiente:
  - **a) Es obligación del trabajador concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos, debiendo registrarse personalmente su asistencia al ingreso y salida al centro de labores, mediante el sistema de control establecido; es decir están obligados a iniciar sus actividades laborales en la hora fijada como inicio de la jornada de trabajo establecida, promoviendo la cultura de la puntualidad, de acuerdo al D.S. N° 028-2007-PCM.**
  - **b) Constituirse a su puesto de trabajo y permanecer en él durante la jornada laboral; (ordinaria, adicional y extraordinaria)...**

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES ARRIBADAS POR LA COMISION PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS.-**

- a) Que, en base a las facultades concedidas por la Resolución Directoral Regional N° 021-2015/GRP-DRTPE-DR de fecha 13 de marzo del 2015, que DESIGNA a la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura – COPPAD; estando al análisis de lo expuesto y a los medios probatorios obrantes en autos; los miembros de la Comisión de COPPAD que suscriben, concluyen que el servidor Juan Carlos Lama López incurrió en la comisión de una conducta que constituye falta disciplinaria la que atendiendo a su naturaleza, gravedad y nivel de actor merecen ser sancionadas con suspensión sin goce de remuneraciones de treinta y un (31) días. Recomiéndese por parte de la Oficina Técnica Administrativa mayor control en el ingreso, salida y permanencia del personal que labora en las Zonas de Trabajo y Promoción del Empleo tratando en lo posible de constituirse en las mismas a través de visitas in situ, capacitar al personal en temas de



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 074 - 2015/GRP-DRTPE-DR

Piura, 23 DIC 2015

relaciones humanas para un mejor desempeño y el observar buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo; asimismo, los Funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda.

- b) Realícese nuevamente la foliación final del principal, al haberse borrado la misma al haber caído por accidente agua en la parte del folio donde se encontraba el número de su foliación.

### 5.- Del Análisis del Caso.-

Que, se advierte que la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha demostrado que el administrado Juan Carlos Lama López tiene responsabilidad funcional en los hechos materia de la investigación, recomendando se imponga una sanción disciplinaria de suspensión de treinta (30) días.

Que, el Decreto Supremo N°005-90-PCM, (vigente al momento de los hechos), en su artículo 154° establece que: "La Aplicación de sanción se hace teniendo en consideración la gravedad de la falta. Para aplicar la sanción a que hubiera lugar; la autoridad respectiva tomará en cuenta además: a) reincidencia o reiterancia del autor o autores; b) el nivel de carrera; y c) la situación Jerárquica el autor o autores; en concordancia con el artículo 8° y 10° del Reglamento del Proceso Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional, establece en su artículo 8° que " las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión de su gravedad será determinada evaluando las condiciones siguientes las mismas que servirán de agravantes; e) los efectos que produce la falta, así el Artículo 10° del mismo cuerpo normativo establece que "la aplicación de la sanción se hace teniendo en consideración la gravedad de la falta... f) la situación jerárquica del autor o autores.

Que, ha quedado demostrado durante la investigación ejecutada por la Comisión Permanente información contratada con la información emitida por la Empresa EPPO S.A. (manifiesto de pasajeros y boleto de embarque de pasajero) , con las tarjetas de control de ingreso y salida del servidor Juan Carlos Lama López a su centro de labores y papeleta de salida que obran de los meses de noviembre y diciembre 2009, se ha podido verificar que han sido manipuladas por el propio trabajador, así como lo refleja la falta de congruencia entre la hora que el servidor Juan Carlos Lama López procedió a retirarse de su centro de trabajo en Sullana los días 13,18,19,26, 30 de noviembre del 2009 y 10, 16, 22 de diciembre del 2009, con las horas que abordó su movilidad para retornar de Sullana a Piura. Respecto del día 30 de noviembre del 2009, el servidor Juan Carlos Lama López, consignó su registro de ingreso a hora 7:29 am, sin embargo él abordó, en esta misma fecha la unidad de transporte de Máncora a Sullana a horas 8:00 am, demostrándose que las tarjetas de control de ingreso y salida del centro laboral, del cual ostenta el nivel de Jefe, era manipuladas, registrando información falsa, con lo que se llega a la certeza y convicción que el servidor público Juan Carlos Lama López, si se ha incurrido en hechos irregulares, habiendo incumplido lo establecido en el artículo 3° del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público 'que a la letra dice: "Los Servidores Públicos están al servicio de la Nación y en tal razón deben: d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"

Asimismo, en su artículo 21 de la Ley antes mencionada señala Obligaciones de los Servidores Públicos: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.-





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 074 - 2015/GRP-DRTPE-DR

Piura, 23 DIC 2015

Que, la conducta incurrida por el servidor se encuentra tipificada en el artículo 28° del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público como falta de carácter disciplinario a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley.- b) Negligencia en el desempeño de sus funciones..

A mayor ampliación, el artículo 128° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público regula: Los funcionarios y servidores públicos cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la Autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad. Su incumplimiento originara los descuentos respectivos que constituyen rentas del Fondo de Asistencia y Estímulo conforme a las disposiciones vigentes. Dichos descuentos no tiene naturaleza disciplinaria, por lo que no eximen de la sanción correspondiente.

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N°400-2008/Gobierno Regional Piura-PR, Reglamento Interno de Asistencia y Permanencia señalan en su artículo 6°.- Los funcionarios y directivos, **cualquiera sea su nivel en la instalación deben motivar con el ejemplo al personal bajo su responsabilidad**, a efectos que la puntualidad se convierta en un hábito laboral e individual.

En su artículo 13° del acotado reglamento prescribe: "Los trabajadores del Gobierno Regional de Piura, sede central .. y Direcciones Regionales están obligados a lo siguiente:  
a) Es obligación del trabajador concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos, **debiendo registrarse personalmente su asistencia al ingreso y salida, al centro de labores**, mediante el sistema de control establecido ; es decir están obligados a iniciar sus actividades labores en la hora fijada como inicio de la jornada de trabajo establecida, promoviendo la **cultura de puntualidad**, de acuerdo al Decreto Supremo N°028-2007-PCM.- c) Constituirse a su puesto de trabajo y permanecer en él durante la jornada laboral;(ordinaria, adicional y extraordinaria).

Que, en atención a los principios del Debido procedimiento y Razonabilidad previsto en los artículo IV ítems 1.1 y 1.4 del título Preliminar e incisos 2) y 3) del artículo 230 de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N°27444, las entidades aplicarán sanciones **sujetándose al procedimiento establecido**, respetando las garantías del debido proceso, debiendo las autoridades prever que la comisión de la conducta sancionable **no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con normas infringidas o asumir sanción**, así como la determinación de la sanción, **considere criterios como la existencia o no de la comisión de la infracción**, nivel del servidor , siendo ello así, al servidor se le debe imponer una sanción **equivalente a TREINTA (30) días sin goce de haber**.



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 074 - 2015/GRP-DRTPE-DR

Piura, 23 DIC 2015

En uso de las atribuciones conferidas y en uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero del 2015 y con la visación de Asesoría Legal.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- SANCIONAR** administrativamente al señor **JUAN CARLOS LAMA LOPEZ CON SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES EQUIVALENTE A TREINTA (30) días**, por las consideraciones expuestas, resolución que se ejecutara desde el día siguiente de su notificación de la presente.-

**ARTICULO 2°.- REGISTRESE, NOTIFIQUESE**, a la presente a Juan Carlos Lama López, con copia de la resolución al legajo personal y los demás estamentos administrativos que correspondan.



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y  
PROMOCION DEL EMPLEO  
*Verónica Nelly Luy Delgado*  
Econ. Verónica Nelly Luy Delgado  
DIRECTORA REGIONAL

# CEDULA DE NOTIFICACION

Dependencia Administrativa : **DIRECCION REGIONAL**

Destinatario : **JUAN CARLOS LAMA LOPEZ**

Domicilio : **JIRON CUZCO N° 1293 - PIURA**

Se hace saber que en el procedimiento de : **INVESTIGACION ADMINISTRATIVA**

Con relación al Esc. Reg. N° :                      Del :

Se ha expedido con fecha : **23 de diciembre del 2015**

Lo siguiente **RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 074-2015/GRP-DRTPE-DR**

Lo que notifico a Usted con arreglo a Ley.....

Se Anexa lo siguiente : **RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 074-2015/GRP-DRTPE-DR**

Con un total de : **QUINCE** folios. **(15)**

Recurso que procede :

Plazo para su interposición :

Autoridad competente :

Firma y Sello de la secretaria  
de la Dependencia Administrativa.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo

  
Alicia Zapata Sandoval de Jimenez  
TECNICO ADMINISTRATIVO

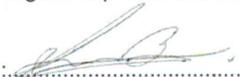
El día 30 De Diciembre De 2015 a horas 1:26 pm me constituí en el domicilio del destinatario requiriendo su presencia y respondió una persona que dijo llamarse :

Juan Carlos Lama Bustamante

quien se identificó con el documento : 43476754

cuya relación con el notificado es Hijo

a quien procedí a entregarle la presente notificación y enterado de la misma firmó esta copia.

Firma :   
DNI/L.E. : 43476754

## Observaciones :

Se dejó aviso : (    )

No se encontró dirección :(    )

Se trasadaron a : .....